



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0049-2025-MPM/GM

Ayaviri, 07 de febrero del 2025.

VISTOS:

Expediente administrativo N° 14438-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por la administrada Juana Corina Chávez de Flores; Informe N° 008-2025-MPM/SGT, de fecha 15 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Tesorería; Hoja de Coordinación N° 006-2025-MPM/OAJ, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica; Informe N° 012-2025-MPM/GAG-MCY, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 045-2025-MPMA/OAJ, de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Expediente administrativo N° 14438-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, la administrada Juana Corina Chávez de Flores, solicita la devolución de dinero por el concepto de rectificación de nombre, materializado con el Recibo de Caja N° 00151702024, de fecha 04 de noviembre de 2024, por el monto de S/30.00 (Treinta con 00/100 soles), indicando que no habría sido atendida;

Que, mediante Informe N° 008-2025-MPM/SGT, de fecha 15 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Tesorería, remite al Gerente de Administración General el Informe N° 01-2025-UC- SGT/MPM-A/YCHQ, de fecha 14 de enero de 2025, a través del cual la Responsable de la Unidad de Caja y Recaudaciones informa que, conforme se ha realizado la verificación en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - Rentas GL, se confirma que la administrada realizó el pago en fecha 04 de noviembre de 2024, según el Recibo de Caja N° 00151702024, por el monto de S/ 30.00 (Treinta con 00/1000 soles); asimismo solicita opinión legal y posterior a ello emitir Resolución Administrativa, conforme lo indica el artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, a fin de garantizar la devolución solicitada;

Que, con Hoja de Coordinación N° 006-2025-MPM/OAJ, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, a efectos de emitir opinión legal, solicita a la Gerencia de Administración Tributaria, información sobre la solicitud presentada por la administrada Juana Corina Chávez de Flores, sobre la solicitud de rectificación de la declaración jurada del impuesto predial, donde deberá indicar las razones por las cuales no se habría tramitado dicha rectificación;

Que, a través del Informe N° 012-2025-MPM/GAG-MCY, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, informa que efectivamente la administrada Juana Corina Chávez de Flores solicitó la rectificación de nombre, en fecha 04 de noviembre de 2024 e indica que dicho procedimiento no se pudo concretar en vista que no había sustento para dicho procedimiento y además que la administrada cuenta con 03 predios, por lo que este hecho implicaría la acumulación en la base imponible y por ende esto generaría aumento en el valor de su autoevaluó, lo que le ocasionaría un problema en lo posterior a la administrada;

Que, con Opinión Legal N° 045-2025-MPMA/OAJ, de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina PROCEDENTE la devolución de fondo depositado indebidamente y/o por error por el importe de S/ 30.00 (Treinta con 00/1000 soles) por concepto de rectificación de nombre por error a favor de la administrada Juana Corina Chávez de Flores, solicitado a través del Expediente Administrativo N° 14438-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024; debiendo encargar la efectivización y/o materialización de dicha devolución a la Gerencia de Administración General, en coordinación con la Subgerencia de Tesorería, esto en aplicación del artículo 73° de la Directiva de Tesorería No 001-2007-EF/77.15, concordante con el numeral 3 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0049-2025-MPM/GM.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece como su objeto *"el establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal"*;

Que, en ese escenario, el numeral 2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1436, define a la administración financiera del sector público, en los siguientes términos: *"Administración Financiera del Sector Público: Es la gestión de los derechos y obligaciones económicas financieras de titularidad del Estado, mediante la aplicación de reglas, principios y procedimientos por los que se rigen sus componentes"*;

Que, en mención del numeral 10.1) del artículo 10° del decreto precitado, señala al Sistema Nacional de Tesorería como sistema conformante de la administración financiera del sector público, definiéndola como *"El conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 3 del artículo 20° establece como regla para la gestión de tesorería la devolución de fondos depositados por error o indebidamente, señalando: *"Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previa reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector"*;

Que, en relación a la devolución de fondos por pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias, el artículo 38° del Código Tributario, refiere lo siguiente: *"Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva"*;

Que, en mención del literal b), del artículo 92° del código citado señala *"Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes (...)"*;

Que, respecto a la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, el artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, refiere que: *"73.1 Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso. 73.2 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria. 73.3 Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo"*;

Ahora bien, para complementar los criterios normativos, antes descritos, resulta conveniente traer a colación el artículo 1267° del Código Civil peruano, que en cuanto al pago indebido por error de hecho o de derecho, señala: *"El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"*;

De la revisión de los actuados del Expediente Administrativo en análisis se desprende que: la administrada **Juana Corina Chávez de Flores** mediante el Expediente Administrativo N° 14438-2024, presenta solicitud de devolución de dinero por la suma de S/ 30.00 (Treinta con 00/1000 soles) debido a que no fue atendida; el pago efectuado por la administrada, del que resulto el Recibo de Caja N° 00151702024, de fecha 04 de noviembre de 2024, está relacionado al derecho de trámite por concepto de rectificación de nombre; asimismo, se tiene el Informe N° 012-2025-MPM/GAG-MCY, de fecha 23 de enero de 2025, mediante el cual la Gerencia de Administración Tributaria, informa que efectivamente la administrada Juana Corina Chávez de Flores solicitó la rectificación de nombre, en fecha 04 de noviembre de 2024, conforme se verificó en el Rentas

Página 2 de 3



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0049-2025-MPM/GM.

GL, e indica que dicho Sistema de Recaudación Tributaria Municipal procedimiento no se pudo concretar en vista que no había sustento para dicho procedimiento y además que la administrada cuenta con 03 predios, por lo que este hecho implicaría la acumulación en la base imponible y por ende esto generaría aumento en el valor de su autoevaluó, lo que le ocasionaría un problema en lo posterior a la administrada;

Que, conforme a los criterios legales antes señalados, la Gerencia Municipal, considera procedente que la Municipalidad Provincial de Melgar, efectúe la devolución del pago por derecho de trámite por concepto de rectificación de nombre por el importe de S/ 30.00 (Treinta con 00/1000 soles), materializado con el Recibo de Caja N° 00151702024 de fecha 04 de noviembre de 2024, a favor de la administrada **Juana Corina Chávez de Flores**; debiendo realizar el trámite y efectivización de la devolución a cargo de la Gerencia de Administración General en coordinación con la Subgerencia de Tesorería y cumpliendo lo establecido en el artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007- EF/77.15. Así mismo, corresponde declarar la nulidad del Recibo de Caja N° 00151702024 de fecha 04 de noviembre de 2024, y revertir sus consecuencias administrativas erróneamente generadas;

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y mérito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la visación de la Gerencia de Administración General y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la devolución de fondo depositado indebidamente y/o por error por el importe de S/ 30.00 (Treinta con 00/1000 soles) por concepto de rectificación de nombre por error a favor de la administrada **Juana Corina Chávez de Flores**, solicitado a través del Expediente Administrativo N° 14438-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024; debiendo encargar la efectivización y/o materialización de dicha devolución a la Gerencia de Administración General, en coordinación con la Sub Gerencia de Tesorería, esto en aplicación del artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, concordante con el numeral 3 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.

ARTÍCULO 2°.- EXHORTAR a los servidores y/o funcionarios de la Gerencia de Administración Tributaria para que en sucesivos trámites iguales y/o similares actúen con la debida diligencia al momento de brindar información u orientación a los administrados con la finalidad de evitar que incurran en realizar pagos indebidos o en exceso, esto teniendo en cuenta que existen varias solicitudes de devolución de dinero por cobros indebidos y/o en exceso que generan carga administrativa innecesaria e incomodidad en los administrados contribuyentes; bajo apercibimiento, en caso de no actuar con la debida diligencia, se remitirá copia de los futuros expedientes administrativos a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD, para el deslinde de las responsabilidades administrativas que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Tesorería y además áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **JUANA CORINA CHÁVEZ DE FLORES**, a la Gerencia de Administración General y Gerencia de Administración y otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar con los requisitos y formalidades de Ley, para su cumplimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Distribución

1. G.M.
2. G.A.G.
3. G.A.T.
4. Administrada
5. U.T.I.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

Ing. Fredy R. Vilcapaza Mamani
GERENCIA MUNICIPAL

Página 3 de 3